



OFICIO: PC/CPCP/896/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 973/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**

**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**973/2017**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.**

**01 de agosto de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de septiembre de  
2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"El sujeto obligado no respondió" Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...téngase como **NEGATIVA** con fundamento al Art. 86, Párrafo Primero, Fracción Tercera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios" Sic.*



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que de vista al Comité de Transparencia atendiendo el caso concreto



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **973/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.-El día 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03138117, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Libro de Juan Rufo  
ver datos adjuntos:

...

Por medio de la presente le solicito al **Ayuntamiento de Sayula Jalisco** (a continuación denominado Sujeto Obligado) la siguiente información:

1. Fecha y lugar de publicación del Libro estipulado en el Punto 1 del Contrato de Prestación de Servicios realizado entre el Sujeto Obligado y el prestador de servicios (...) (a continuación denominado prestador de servicios) del 1 de Marzo del 2016.
2. Copia del cronograma anexando a dicho contrato estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.
3. Copia de los informes mensuales ofrecidos por el prestador de servicios al sujeto obligado, con fecha y el nombre del funcionario público que recibió dichos informes estipulados en el punto 1 de dicho contrato.
4. Copia de los informes en materia de servicios de consultoría que el prestador de servicios se comprometió a otorgar al Sujeto Obligado (itinerario con hora, fecha y descripción).
5. Monto mensual del contrato y las mensualidades pagadas y no pagadas al prestador de servicios por parte del sujeto obligado.
6. En caso de que el contrato haya sido terminado, copia de la terminación con fecha y firmas legibles.
7. Cantidad de páginas del libro antes mencionado.
8. Referencias utilizadas en la creación del libro
9. Costos de impresión de dicho libro
10. Nombre, domicilio y copia de contrato de la imprenta a cargo de la impresión de dicho libro.
11. Fecha en la que la imprenta entregó el libro.
12. Tiraje del libro
13. Ubicación de los puestos de revistas, tiendas de libros o cualquier otro medio por el cual se esté vendiendo este libro.
14. Copia de comprobantes de pago mensual que el sujeto obligado otorgó al Prestador de Servicios."

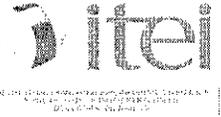
2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 140-2017 y emitió respuesta el día 01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete en los siguientes términos:

...

Una vez analizada su solicitud por el departamento competente, así como por la unidad de transparencia, téngase como **NEGATIVA, con Fundamento al Art. 86, Párrafo Primero, Fracción Tercera** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PUNTOS NÚMRO 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14

**RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**



Le hago de su conocimiento que actualmente no se tiene información sobre lo que solicita derivado que es un proyecto que está en elaboración así mismo lo invito a realizar una consulta sobre un contrato elaborado respecto al prestador de servicios el cual lo puede encontrar en nuestra página oficial [www.sayula.gob.mx](http://www.sayula.gob.mx) después clic en el apartado de transparencia y Artículo 8, fracción VI, inciso f o pegar el siguiente link en su navegador web <http://sayula.gob.mx/articulo8FVf.html> en contratos del año 2017.

Estando en tiempo, forma y conforme a los protocolos que se manejan en la Unidad de Transparencia doy por finalizada su solicitud de Acceso a la información registrada bajo el número de expediente **137-2017**. En caso de cualquier duda o aclaración...

..."

**3.-** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"El sujeto obligado no respondió"

**4.-** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **973/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/742/2017 en fecha 08 ocho de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 14 del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número **427-/2017** signado por **C. Francisco Froylan Candelario Morales** en su carácter de **Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 12 doce copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

..."

**RESPUESTA FINAL**

**PUNTO NÚMERO 1:** Hago de su conocimiento que en el libro que comenta en este punto no se ha publicado aún ya que se encuentra en proceso de elaboración.

**PUNTOS NÚMERO 2,3:** En cuanto al cronograma que comenta le hago saber que este se basa en etapas del libro que está en realización así mismo una vez que esté concluido este libro se le

**RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**



brindara la información solicitada en estos puntos.

**PUNTOS NÚMERO 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13:** El libro del cual solicita información no se ha publicado aún ni impreso por lo cual el Ayuntamiento ha solicitado el apoyo para realizar esta acción a la Secretaría de Cultura de Jalisco. **(ANEXO OFICIO ENVIADO)**

Sin más por el momento agradezco la atención prestada poniéndome a la disposición para cualquier duda o aclaración que se genere al respecto:

....

**7.-** En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

**8.-** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, manifestaciones del recurrente; las cuales declaran de manera esencial lo siguiente:

....

El 14.08.2017 recibí por email respuesta del Sujeto Obligado (anexo PDF).

La respuesta al recurso de revisión 973-2017 OFICIO PC/CPCP/742/2017; que el sujeto obligado envió sigue sin responder los puntos 2, 3, 4, 5 y 14.

La información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (folio 0338117 y expediente número 140-2017) y que el sujeto obligado continúa omitiendo es la siguiente:

**2.- Copia del cronograma anexo a dicho contrato estipulado en el Punto 1, del mismo contrato,**

El cronograma que se describe en el "Plan de Trabajo" anexo a el contrato de prestación de servicios (cláusula 1) entre el prestador de servicios y el sujeto obligado presentado el 1 de Marzo del 2016 ya existe, no hay motivo para ocultarlo. El sujeto obligado omite este punto.

**3.- Copia de los informes mensuales ofrecidos por el prestador de servicios al sujeto obligado con fecha y el nombre del funcionario público que recibió dichos informes estipulados en el Punto 1 de dicho contrato,**

En el contrato de prestación de servicios (cláusula 1) entre el prestador de servicios y el sujeto obligado presentado el 1 de Marzo del 2016 se establece que los informes se rinden mensuales. El sujeto obligado omite por lo menos 16 informes de este punto.

**4.- Copia de los informes en materia de servicios de consultoría que el prestador de servicios se comprometió a otorgar al sujeto obligado (itinerario con hora, fecha y descripción),**

La mayor parte de actividades con motivo a los festejos de Juan Rulfo ya terminaron hace meses. El contrato antes mencionado estipula en su cláusula 1 que dichos servicios de consultoría serían reportados mensualmente. El sujeto obligado omite por lo menos 16 informes de este punto.

**5.- Monto mensual del contrato y las mensualidades pagadas y no pagadas al prestador de servicios por parte del sujeto obligado.**

El sujeto obligado omite por lo menos 16 pagos mensuales otorgados al prestador de servicios estipulados más gastos no registrados en la cláusula 2 del mismo contrato.

**14.- Copia de comprobantes de pago mensual que el Sujeto Obligado otorgó al Prestador de Servicios.**

El sujeto obligado omite por lo menos 16 documentos.

Por lo que respecta a la carta que el sujeto obligado envió a la Dra. (...) de la Secretaría de Cultura quisiera hacer hincapié que esta información es totalmente irrelevante a la información que yo le

solicito ya que:

1. La Dra. (...) no forma parte del contrato entre el sujeto obligado y el prestador de servicios;
2. El escrito del sujeto obligado enviado a la Secretaría de Cultura fue hecho el 31 de julio del 2017;
3. Además de que tampoco forma parte de mi solicitud de información.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### C O N S I D E R A N D O S:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a. Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, respuesta emitida por parte del sujeto obligado el día 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete
- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 03138117.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio número 444/2017 firmado por el Presidente Municipal, dirigido al Titular de la Secretaría de Cultura, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete.
- b. Copia simple del Contrato de Prestación de servicios celebrado por el Ayuntamiento de Sayula así como un Prestador de Servicios, de fecha 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir información sobre un contrato de prestación de servicios que tuvo por objeto la elaboración de un libro sobre la vida y obra del escritor Juan Rulfo, dicha información desglosada en 14 puntos.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, manifestando que actualmente no se tiene información argumentando que se trata de un proyecto que está en elaboración.

Agregó en su respuesta el sujeto obligado, la invitación al solicitante a realizar una consulta sobre un contrato elaborado respecto al prestador de servicios el cual lo puede encontrar en nuestra página oficial [www.sayula.gob.mx](http://www.sayula.gob.mx) después clic en el apartado de transparencia y Artículo 8, fracción VI, inciso f) o pegar el siguiente link, en su navegador web <http://sayula.gob.mx/articulo8FVlf.html> en contratos del año 2017.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprendió la interposición del recurso de revisión que hoy nos ocupa, a través del cual el ahora recurrente manifestó que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se advierte que el Jefe de Transparencia vuelve a pronunciarse respecto de la solicitud de información que nos ocupa (sin que acredite haber realizado las gestiones internas correspondientes para recabar la información solicitada) en los siguientes términos:

"...

**RESPUESTA FINAL**

**PUNTO NÚMERO 1:** Hago de su conocimiento que en el libro que comenta en este punto no se ha publicado aún ya que se encuentra en proceso de elaboración.

**PUNTOS NÚMERO 2,3:** En cuanto al cronograma que comenta le hago saber que este se basa en etapas del libro que está en realización así mismo una vez que esté concluido este libro se le brindara la información solicitada en estos puntos.

**PUNTOS NÚMERO 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13:** El libro del cual solicita información no se ha publicado aún ni impreso por lo cual el Ayuntamiento ha solicitado el apoyo para realizar esta acción a la Secretaría de Cultura de Jalisco. **(ANEXO OFICIO ENVIADO)**

...."

En este sentido, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, emitió manifestaciones de inconformidad, básicamente señaló que el sujeto obligado continuó sin responder los puntos 2, 3, 4, 5 y 14 de su solicitud.

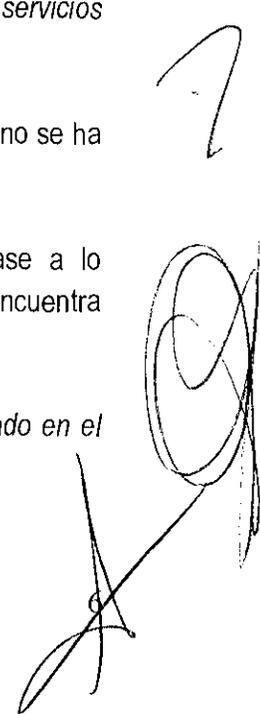
En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, aunado a que este Órgano Garante en el presente estudio de fondo suplirá la deficiencia del recurso en términos del artículo 96.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con base al análisis que punto por punto se realiza a continuación:

En lo que respecta al punto 1: *Fecha y lugar de publicación del Libro estipulado en el Punto 1 del Contrato de Prestación de Servicios realizado entre el Sujeto Obligado y el prestador de servicios (...) (a continuación denominado prestador de servicios) del 1 de Marzo del 2016.*

Al respecto, el Jefe de Transparencia informó que en el libro que comenta en este punto no se ha publicado aún, ya que se encuentra en proceso de elaboración.

En este sentido, se advierte que dicha información resulta ser inexistente con base a lo manifestado por el sujeto obligado, en el sentido de que el libro aludido en la solicitud se encuentra en proceso de elaboración, **estimando que la respuesta emitida es adecuada.**

En lo que respeta al punto 2.-*Copia del cronograma anexando a dicho contrato estipulado en el Punto 1 del mismo contrato.*



RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



De la nueva respuesta emitida por el Jefe de Transparencia, informó que el cronograma referido en la solicitud, el mismo se basa en etapas del libro que está en realización, agregando que una vez que esté concluido se brindara la información solicitada.

En lo que respecta a la respuesta emitida en este punto de la solicitud, en el que nuevamente se alude a la inexistencia de la información, **este Pleno considera que dicha inexistencia es injustificada**, dado que se presume la existencia del cronograma requerido en la solicitud, en virtud de que dicho documento forma parte del plan de trabajo que constituye un anexo al contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 01 de marzo de 2016 entre el Ayuntamiento y el Prestador, como a continuación se inserta:

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" LA INVESTIGACIÓN RECOLECCIÓN DE MATERIAL HISTÓRICO, ENTREVISTAS Y ELABORACIÓN DE UN LIBRO RELATIVO A LA VIDA Y OBRA DEL RECTOR HUAN RUILOPE SIGUIENDO EL CRONOGRAMA QUE SE DESCRIBE EN EL PLAN DE TRABAJO ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO BIENDEBIDO INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES QUE TAL LABORE IMPLIQUE, MANIFESTANDO QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA REALIZADA SERÁ COMPARTIDA ENTRE AUTOR Y AYUNTAMIENTO, DE TAL FORMA QUE AMBOS PODRÁN REPRODUCIR Y UTILIZAR DICHO DOCUMENTO SIN AUTORIZACIÓN DEL OTRO, NI PAGAR REGALÍAS POR DICHO CONCEPTO, DE TAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ASESORAR Y COADYUVAR CON "EL AYUNTAMIENTO" EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS."

En consecuencia, se estima procedente **requerir por la información de este punto de la solicitud.**

En relación al punto 3.-*Copia de los informes mensuales ofrecidos por el prestador de servicios al sujeto obligado, con fecha y el nombre del funcionario público que recibió dichos informes estipulados en el punto 1 de dicho contrato.*

Al respecto se tiene que en la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, concentra en una misma la correspondiente a los puntos 2 y 3 de la solicitud, sin embargo, como se puede advertir en los párrafos que anteceden, donde se cita a la letra la nueva respuesta aludida, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de los informes mensuales ofrecidos por el prestador de servicios, del cual se presume su existencia, en virtud de que dichos informes constituye parte de las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios ya referenciado, el cual a continuación se inserta dicho apartado:

PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar para "EL AYUNTAMIENTO" LA INVESTIGACIÓN RECOLECCIÓN DE MATERIAL HISTÓRICO, ENTREVISTAS Y ELABORACIÓN DE UN LIBRO RELATIVO A LA VIDA Y OBRA DEL RECTOR HUAN RUILOPE SIGUIENDO EL CRONOGRAMA QUE SE DESCRIBE EN EL PLAN DE TRABAJO ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO BIENDEBIDO INFORMES MENSUALES DE LOS AVANCES QUE TAL LABORE IMPLIQUE, MANIFESTANDO QUE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA OBRA REALIZADA SERÁ COMPARTIDA ENTRE AUTOR Y AYUNTAMIENTO, DE TAL FORMA QUE AMBOS PODRÁN REPRODUCIR Y UTILIZAR DICHO DOCUMENTO SIN AUTORIZACIÓN DEL OTRO, NI PAGAR REGALÍAS POR DICHO CONCEPTO, DE TAL FORMA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ASESORAR Y COADYUVAR CON "EL AYUNTAMIENTO" EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS."

Con base a lo antes expuesto, **se estima procedente requerir por la información.**

En lo que respecta al punto 4.-*Copia de los informes en materia de servicios de consultoría que el prestador de servicios se comprometió a otorgar al Sujeto Obligado (itinerario con hora, fecha y descripción).*

En lo respecta a este punto de la solicitud, se estima que lo peticionado corresponde a la misma información requerida en el punto anterior (punto 3 de la solicitud) el cual fue analizado en los párrafos que anteceden.



RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.



En consecuencia, la respuesta emitida a los puntos señalados en el párrafo que antecede, **se estima que la misma es adecuada** ya que todos ellos versan en requerir información sobre la impresión, publicación y venta de libro generado como producto del contrato de prestación de servicios aludido en la solicitud, sin embargo el sujeto obligado acreditó la inexistencia de la información, informando por una parte que la información no se ha generado ya que se está en proceso de obtener los apoyos para la impresión y publicación del libro cuyo título tentativo es: "Sayula, del Antiguo Tzaulán al Sayula de los Perez Rulfo" y por otro sustentó dicha inexistencia acompañando el oficio de gestión dirigido a la Secretaría de Cultura, suscrito por el Presidente Municipal a través del cual se solicitan los referidos apoyos.

En lo que respecta al punto 14.-*Copia de comprobantes de pago mensual que el sujeto obligado otorgó al Prestador de Servicios.*"

El sujeto obligado se limitó en su respuesta a proporcionar el contrato de prestación de servicios ya referenciado, sin embargo **se advierte que en dicho contrato se testó la cantidad establecida para el pago mensual al prestador de servicio como contraprestación de los trabajos realizados**, por otro lado, **no acompañó los comprobantes de pago mensual otorgados materia de la solicitud que nos ocupa**, razón por lo cual **se estima procedente requerir por la información.**

En otro orden de ideas, este Pleno advierte del contrato aludido, celebrado el primero de marzo del año 2016 entre el Ayuntamiento de Sayula Jalisco y el prestador de servicios Rodrigo Sánchez Sosa, cuyo objeto versa sobre la investigación, recopilación de material histográfico, entrevistas y elaboración de un libro relativo a la vida y obra del escritor Juan Rulfo, **se establece a petición del prestador la protección a sus datos personales** incluyendo entre estos su nombre y la cantidad recibida por el objeto de este contrato, como a continuación se observa:

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" declara que en su deseo que del presente contrato se protejan sus datos personales que lo identifican como persona física, y que consisten en el nombre, domicilio, número de folio de comercial para su alta y cantidad total a pagar, y que los mismos sean utilizados única y exclusivamente para la suscripción del presente, sin que en la futuro sean utilizados por terceros en violación a los derechos ARCO (Acceder, Rectificar, Cancelar, Oponer) contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que garantiza el derecho de contar con el uso que una persona física o moral le da a sus datos personales, por lo que no autoriza que los mismos sean utilizados para cualquier fin que no sea el objeto de este contrato.

Circunstancia que contraviene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que dichos datos constituyen información fundamental ya que deriva del uso de recursos públicos y debe publicarse de manera permanente y actualizada y sin que medie solicitud de información, tal y como lo establece en su artículo 70 fracción XXVII que se cita:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

En consecuencia **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo sucesivo se abstenga de proteger información, que corresponde en su especie a la tipo fundamental, caso contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de la materia.

Luego entonces, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que el sujeto obligado en la segunda respuesta emitida, no se pronunció con puntualidad respecto de la información solicitada, entregando de manera incompleta la información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información atiente a los puntos 2, 3 y 4 (de manera conjunta ya que se refiere a la misma información), 5, 6 y 14 o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se advierte al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información atiente a los puntos 2, 3 y 4 (de manera conjunta ya que se refiere a la misma información), 5, 6 y 14 o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

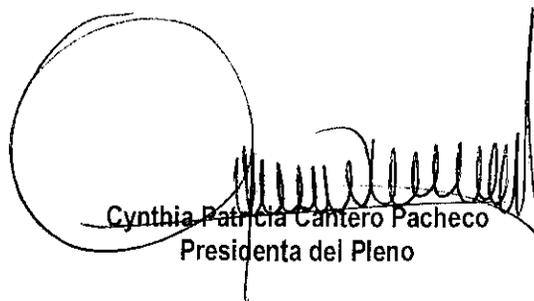
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de

**RECURSO DE REVISIÓN: 973/2017.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.**



conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

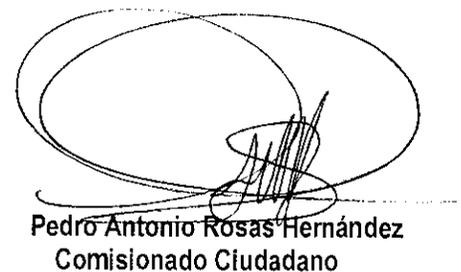
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 973/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.